



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01980 DE L 1 DE ABRIL 2015
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA MEDIA ACADÉMICA
JORNADA DIURNA Y CICLOS ESPECIALES JORNADA NOCTURNA
DANE No. 108001010391 - NIT No. 802-008-775-5
UNALE SUR-OCCIDENTE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO No. 008- 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO

CONTRATISTA: JAVIER ALBERTO RIVERA FRANCO

NIT/CEDULA: 72.207.510

OBJETO: REVISIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO. MANTENIMIENTO DE CIRCUITO CERRADO E INSTALACIÓN DE TIMBRE, A TODO COSTO.

VALOR: \$ 2.500.000

PLAZO: veintiséis (26) días

Entre los suscritos a saber: **ALEXIS ELOY DOMINGUEZ MEZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece bajo su firma, quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO, en calidad de Rector, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **JAVIER ALBERTO RIVERA FRANCO**, persona mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado como aparece bajo su firma, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de **REVISIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO. MANTENIMIENTO DE CIRCUITO CERRADO E INSTALACIÓN DE TIMBRE, A TODO COSTO.** el cual se regirá por la Ley 715 de 2001, Ley 1150 DE 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, LEY 80 DE 1993, Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, que regulan la contratación pública, manual interno de contratación, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar por:

ITEM	DESCRIPCION	SUBTOTAL	TOTAL
1	Revisión preventiva y correctiva de equipos de audio y video (mantenimientos y reparación de video beam, reparación y mantenimiento de cabinas activas grandes, reparación de sistema de audio berringer). Mantenimiento de circuito cerrado. Instalación de timbre. Suministros de materiales y repuestos.	\$2.500.000	\$2.500.000

PARÁGRAFO PRIMERO. CANTIDADES EL contrato por ejecutar con respecto a las previstas requerirá aprobación escrita del Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO, para los cambios y modificaciones que impliquen reprogramación de actividades y cantidades de contrato. Tales cantidades no vician ni invalidan este contrato, pero el costo de ellas se podrá tener en cuenta, si fuere el caso, para ajustar su valor mediante el respectivo contrato adicional. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las cantidades de contrato, por razones de interés público que puedan hacerse. **PARÁGRAFO SEGUNDO. FIJACION DE PRECIOS PARA NUEVOS ITEMS DE EJECUCION DE CONTRATO.** Cuando en desarrollo del contrato fuere indispensable para el cumplimiento del objeto del mismo la ejecución no previstas en el, el rector podrá autorizar la realización de nuevos ítems y aprobar para ellos los precios unitarios correspondientes teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo primero respecto a la autorización previa y escrita del señor rector. Tal determinación es potestativa de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO y a él corresponde calificar la indispensabilidad de los nuevos ítems. El procedimiento para la autorización del nuevo ítem de contrato, se basarán en las condiciones económicas actuales; por lo tanto, en estos análisis deben emplearse las tarifas y rendimientos, precios de materiales, costos indirectos, etc., necesarios. El estudio y fijación de precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales se estará en lo previsto para tales casos en este mismo contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000).** **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente forma: Se harán un



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01980 DE L 1 DE ABRIL 2015
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA MEDIA ACADÉMICA
JORNADA DIURNA Y CICLOS ESPECIALES JORNADA NOCTURNA
DANE No. 108001010391 - NIT No. 802-008-775-5
UNALE SUR-OCCIDENTE

primer pago por valor acordados por las partes de **UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.(\$1.250.000)** y el saldo de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.(\$1.250.000)**, al finalizar el contrato, a entrega a satisfacción del objeto del contrato, previo acuerdo escrito entre las partes y equivalentes a las cantidades del contrato, que se debe ejecutar entregadas a satisfacción previo levantamiento de las respectivas actas. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **veintiséis (26) días** calendario contados a partir de la firma del presente contrato. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA** podrá dar inicio, a petición suya, a la ejecución del contrato. sin anticipo. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACION DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con EL CONTRATANTE a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Revisión preventiva y correctiva de equipos de audio y video (mantenimientos y reparación de video beam, reparación y mantenimiento de cabinas activas grandes, reparación de sistema de audio berringer). Mantenimiento de circuito cerrado. Instalación de timbre. Suministros de materiales y repuestos. **OBLIGACIONES GENERALES** a) Cumplir el objeto del contrato. b) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos y de factibilidad y a la oferta presentada por el contratista. c) Hacer las publicaciones a que haya lugar. d) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato o lo que considere el ordenador del gasto según el riego y circunstancia. e) Presentar los certificados de pago de seguridad social. f) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACION DEL CONTRATANTE.** LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO se obliga a: 1) Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por el contratista. 3) Suministrar al contratista la información y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan deficiencias en el cumplimiento del contrato. 5) Asignar un supervisor para el seguimiento del cumplimiento contractual y 6) Las demás que se de acuerdo con la naturaleza del contrato sean necesarias para su cabal cumplimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o convención, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se hará constar en Acta suscrita por las partes, por medio de su representante legal en la cual se indique los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO,** podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente el contrato mediante el procedimiento y por las causas previstas en las normas que regulan la contratación estatal. En tal caso **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO** expedirá la Resolución motivada la cual deberá ser notificada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL CONTRATISTA INCUMPLIERA cualquiera de las obligaciones a su cargo y ella afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato que se evidencie de tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo, (Artículo 18 Ley 80 de 1993). La declaratoria de caducidad deberá hacerse mediante Resolución motivada del señor rector la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre el contrato. La Resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al CONTRATISTA; conforme al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra esta Resolución solo procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el conforme al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ante el señor rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; una vez ejecutoriada la Resolución de caducidad se publicará su parte resolutive por dos (2) veces en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será a cargo del CONTRATISTA, y si este no cumple con su obligación, lo hará **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO**, el cual repetirá contra el obligado. **PARAGRAFO.** Si se declara la caducidad no habrá indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecida en la Ley 80 1993, modificada por la Ley



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, N° 01980 DE L 1 DE ABRIL 2015
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA MEDIA ACADÉMICA
JORNADA DIURNA Y CICLOS ESPECIALES JORNADA NOCTURNA
DANE No. 108001010391 - NIT No. 802-008-775-5
UNALE SUR-OCCIDENTE

1150 de 2007. Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Art.17 de la Ley 1150 de 2007, Art.86 de 1993 y el numeral 1 del Art. 2.2.1.2.3.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA. MALA EJECUCION.** EL CONTRATISTA se obliga a rehacer a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio del rector. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** EL CONTRATISTA, podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO, cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, ni entregar a terceros en ningún caso el contrato, sino con la autorización previa y escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se encuentra prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses señalada en la ley, en especial la contenida en el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, para contratar con INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO. **PARAGRAFO.** Si llegare a sobrevenir alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades en desarrollo del contrato, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO o si ello no fuera posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ENTREGA DE contrato.** EL CONTRATISTA avisará con un término de anticipación no menor a cinco (5) días hábiles la fecha de terminación definitiva del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LOS IMPREVISTOS.** Si durante el curso del contrato el rector o EL CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se ejecuta el contrato condiciones sustanciales distintas a las indicadas en el contrato o incluidas en las especificaciones o circunstancias no previstas que difieren básicamente del carácter de las contratadas, EL CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales circunstancias o condiciones hasta que el rector tome una decisión al respecto. Si este dictamina que ellas difieren sustancialmente a las previstas procederá a ordenar los cambios en las especificaciones a que haya lugar previo acuerdo sobre el reajuste de los precios o del plazo o de ambos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas de dinero que INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO se obliga a pagar en este contrato se imputarán a lo apropiado para ello en el numeral 2.1.2.1.03, rubro de Mantenimiento de muebles enseres y equipo de oficina, **disponibilidad No. 13 del 23 de junio de 2022**, por valor de \$2.500.000 del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** La liquidación no será obligatoria para este contrato. De acuerdo a lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso que se requiera se practicará en los términos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del manual interno de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato la acreditación de estar a paz y salvo por concepto de

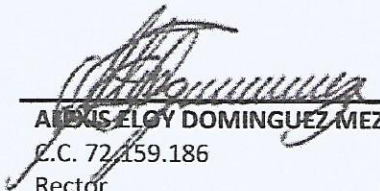


INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01980 DE L 1 DE ABRIL 2015
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA MEDIA ACADÉMICA
JORNADA DIURNA Y CICLOS ESPECIALES JORNADA NOCTURNA
DANE No. 108001010391 - NIT No. 802-008-775-5
UNALE SUR-OCCIDENTE

seguridad social en salud y pensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Cotización presentada por el contratista; 2. Disponibilidad Presupuestal; 3. Estudio previo; 4. Análisis del sector. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** Se prescinde de la garantía única establecida en la Ley 80 de 1993, toda vez que por disposición del Artículo 7 numeral 5 de la Ley 1150 del 2007, no es obligatoria su exigencia por tratarse de un contrato de menor cuantía y que a la vez no supera los 20 SMML. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista es el único responsable de cualquier reclamación proveniente de terceros que se ocasionen o tengan como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato, en tal razón, el contratista mantendrá indemne a la institución por estas reclamaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que El CONTRATISTA prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en la Ley 715 de 2001, la Ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, que regulan la contratación pública y el manual interno de contratación de la I.E.D. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Distrito de Barranquilla, Calle 116 No. 12-24, Sede Principal de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA coordinará el desarrollo del presente contrato a través del Rector o el funcionario que para tal efecto éste expresamente delegue que para este contrato será JESUS HERRERA RUDAS identificado con c.c. 72.129.448, quien coordinará el desarrollo del presente contrato, velará y verificará por su ejecución en todas sus actividades y el cumplimiento por parte del contratista dará reporte en cada una de las etapas de la ejecución. Vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por medio de la dirección de la entidad, quien ejercerá entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en el manual interno de contratación, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 3) Suscribir en nombre de la I-E-D EL PUEBLO, las actas de cumplimiento del objeto contratado y remitirlas inmediatamente el original a presupuesto o tesorería para su respectivo pago. 4) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente acuerdo comercial y remitirlos a la carpeta del contrato o a la oficina que tenga a su cargo la custodia de los documentos del contrato. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá proceder inmediatamente conforme lo establecido en la cláusula Séptima del presente instrumento.

Para constancia se firma el presente contrato en Barranquilla D.E.I.P., el primer (1) día del mes de julio de 2022, en original y una (1) copia.


ALEXIS ELOY DOMÍNGUEZ MEZA

C.C. 72.159.186

Rector

Institución Educativa Distrital El Pueblo


JAVIER ALBERTO RIVERA FRANCO

NIT o CEDULA N° 72.207.510

CONTRATISTA.